

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** COMBUSTIBLES COMBUS, S. L.

**ACTIVIDAD:** Unidad de suministro de combustible desatendida

**EMPLAZAMIENTO:** Ctra. Barrio de la Fortuna, 8

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2018/01522 - 17308

15/11/2018

### **ANTECEDENTES**

En fecha 18/05/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 "Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

En fecha 03/09/18 se solicita documentación complementaria que es recibida el 07/11/18, habiéndose solicitado previamente los planos correspondientes a la Memoria Ambiental que se recibieron el 04/06/2018.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

I

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/01522 - 17308

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “unidad de suministro de combustible”, en parte de una parcela industrial, ubicada en el distrito de Latina, Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es Industrial.

- Superficie Unidad de Suministro: 329 m<sup>2</sup> (dentro de una parcela de grandes dimensiones en la que se ubica una ITV)
  - Marquesina: 105 m<sup>2</sup> (que cubre la zona de repostaje)
  - Aparcamiento: 17 m<sup>2</sup>
  - Aseos: 11 m<sup>2</sup>
  - Resto superficie: viales y accesos
  
- Relación de maquinaria:
  - 1 tanque compartimentado de 60.000 l (45.000 l Gasóleo A + 15.000 l gasolina SP95) de doble pared, dotado de sistema de detección de fugas mediante sensor intersticial en la cámara de doble pared del tanque,
  - 2 aparatos surtidores con 4 mangueras cada uno,

Los aparatos surtidores llevarán incorporado un terminal de pago para el pago exclusivo con tarjeta, ya que no estará atendido por personal fijo. También contará cada surtidor con un sistema de extinción automático contra incendios.

El volumen de ventas anual será de aprox. 500 m<sup>3</sup>, de los que se estima un porcentaje de gasolina del 25 %, es decir unos 125 m<sup>3</sup>.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1.Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.

- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarburos, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

## **2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Se procederá a la insonorización de la maquinaria y se contará con elementos antivibratorios en los equipos instalados.
- Se dispondrá de recuperador de vapores Fase I y respecto a la recuperación de vapores Fase II se indica que el consumo no va a superar los 500 m<sup>3</sup> anuales, y por tanto no es necesaria su instalación según establece el RD 455/2012 relativo a la reducción de vapores de gasolina durante el repostaje de vehículos.
- El tanque es de doble pared y dispone de tubo de medición de nivel y de un sistema de detección automática de fugas.
- Las tuberías y conducciones se proyectan en polietileno de alta densidad (PEAD) para evitar su corrosión, y con doble pared para las líneas de suministro de producto y simple pared para las de descarga. Las conducciones de doble pared contarán con sistemas de detección de fugas.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 18/10/2018.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial solicitud de Autorización de Vertido presentadas en fecha 11/05/2018.
- Presenta una red de saneamiento separativa en la que distingue aguas pluviales, hidrocarburadas y fecales: la red de pluviales, cercana a la zona de repostaje, recogerá las aguas procedentes de la escorrentía y de la cubierta del elemento de cobertura; la red de hidrocarburadas recogerá las aguas de aquellas zonas de repostaje, donde puedan producirse vertidos ocasionales de hidrocarburos y de la zona de descarga del camión cisterna y finalmente la red de fecales que recogerá las aguas procedentes de los aseos.
- Para el tratamiento de las aguas hidrocarburadas se instalará un separador de hidrocarburos y posteriormente se dirigirán a una arqueta de toma de muestras antes de la conexión a la red general de la parcela matriz.

- Se ha presentado el informe preliminar de situación del suelo con fecha 18/10/2018, ante el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta Programa de Vigilancia Ambiental que recoge medidas de seguimiento y control de los siguientes aspectos: estanqueidad de tanques y tuberías de combustible, gestión y tratamiento de residuos, seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos y seguimiento de la calidad de suelos y aguas, entre otras.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. La actividad deberá adecuarse a las previsiones del **Plan Especial de Instalaciones de Suministro de combustible para vehículos** del Ayuntamiento de Madrid (Acuerdo Plenario de 28/7/94), en particular lo indicado en el Título III referente a la Protección Ambiental y Seguridad contra Incendios.
3. Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente por los **equipos instalados** en la estación, no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo V.
4. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica en lo que



respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

5. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas** al depósito de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el "Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio". En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Si el caudal total anual descargado en la estación de servicio fuera mayor de 500 m<sup>3</sup>, los **vapores que se liberan durante el repostado de los vehículos** de motor en la estación de servicio (Fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

6. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos y grasas procedentes del separador de hidrocarburos, deberán gestionarse por **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid. A tal efecto se deberá justificar documentalmente la contratación de dichos gestores.



7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

**Las actividades industriales deberán ajustarse** a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGLUA), relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales.

**Se deberá garantizar que todas las aguas hidrocarburadas** se dirigen hacia el separador de hidrocarburos, incluídas las aguas de escorrentía procedentes de la zona de suministro y descarga de combustible.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la unidad de suministro se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

8. Las instalaciones petrolíferas, **deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
9. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7

de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor 3 000 l (el de 60.000 l) y a UNE 62351 si la capacidad es menor de 3.000 l (el de 2.000 l).
- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc).

10. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
11. Todos los controles establecidos en el **Plan de Vigilancia Ambiental** presentado por el titular deberán quedar debidamente registrados y estar a disposición de la autoridad competente: documentos de control de estanqueidad de tanques y tuberías de combustible, gestión y tratamiento de residuos, seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos y seguimiento de la calidad de suelos y aguas, fundamentalmente.
12. Los **pavimentos de las zonas de suministro y descarga de combustible** serán impermeables a los hidrocarburos, a fin de evitar la contaminación del subsuelo por filtración de derrames.





A tal efecto, se deberá asegurar que todas las operaciones de trasvase de combustible (suministro al depósito y repostaje de los vehículos), se realizan de forma estanca y en las mejores condiciones de seguridad para evitar fugas de combustible.

Así mismo, se debe extremar la vigilancia de suelos y aguas subterráneas durante la fase de obras mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.

13. Durante la fase de explotación, para la vigilancia de la posible contaminación del suelo y aguas subterráneas, **se deberá instalar al menos un piezómetro de control** cercano a los tanques y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*